



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO “ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA.”

ETAPA DEL PROCESO	CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
NUMERO DE IVC	0011-2021
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA
NIT O N° DE SAL	900094867-6
REPRESENTANTE LEGAL	ISABEL CRISTINA RESTREPO MONTOYA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 21.462.033

La Inspección, Vigilancia y Control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro se encuentra en cabeza de los Gobernadores Departamentales de acuerdo a la jurisdicción de su domicilio, conforme a la facultad conferida al Presidente de la República en el artículo 189, numeral 26 de la Constitución Política, reglamentada y delegando a los mandatarios territoriales mediante los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 2150 de 1995, 0427 de 1996, 1066 de 2015, y 1074 de 2015, y demás normas concordantes.

Mediante el Decreto Departamental 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, artículo 14, el Gobernador de Antioquia le confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, la facultad para ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, así mismo, adelantar la instrucción de las indagaciones preliminares y el proceso administrativo sancionatorio.

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en las normas descritas, es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e Investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, procede a cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA**, identificada con **NIT 900094867-6**, representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA RESTREPO MONTOYA**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

identificada con Cédula de Ciudadanía N° **21.462.033**, o quien haga sus veces al momento de su notificación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, mediante radicados números 2021010403556, 2021010407098 y 2021010407117 del 13 y 14 de octubre de 2021, recibió una solicitud por parte del señor HUBER ANTONIO LÓPEZ MORALES, quien funge como Subdirector Regional (E) de Apoyo Noroccidental de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la que solicitó copia del Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada "ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE ANTIOQUIA – AMDA" NIT. 900.094.867-6, así mismo, estatutos, cuerpo Directivo y de Fiscalización.
2. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en atención a dicha solicitud, mediante oficio radicado de la Gobernación de Antioquia número 2021030444440 del 15 de noviembre de 2021, dio respuesta a la petición realizada por el señor HUBER ANTONIO LÓPEZ MORALES, quien funge como Subdirector Regional (E) de Apoyo Noroccidental de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
3. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, artículo 14, verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015; artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1314 de 2009, 222 de 1995, 603 de 2000 y el Decreto 2420 de 2015, así mismo, en las Circulares sobre el cumplimiento normativo de la Entidades Sin Ánimo de Lucro que expide anualmente la Secretaría General del Departamento de Antioquia, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, identificada con NIT 900094867-6, no ha dado cumplimiento a la normatividad mencionada, esto es, no aportó la documentación administrativa, financiera y contable a que está obligada como entidad sin ánimo de lucro dentro de los 10 días hábiles siguientes a su inscripción en la Cámara de Comercio, así mismo, no ha aportado la misma, a que están obligadas de manera anualizada las entidades sin ánimo de lucro, correspondiente a las vigencias del 2007 hasta el 2020.
4. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, con el fin determinar la situación actual de la entidad, verificar el correcto funcionamiento y el cumplimiento tanto del objeto social, como de las normas legales y estatutarias de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, mediante oficio radicado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

2021030449427 del 22 de octubre de 2021, hace un requerimiento de documentación para cumplimiento normativo, el cual fue enviado a los correos electrónicos inscritos y autorizados por la Entidad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

5. La **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA**, no obstante, tener un término hasta el 15 de noviembre de 2021, mediante documento con radicado 2021010457948 del 19 de noviembre de 2021, presentó la documentación solicitada por este despacho.
6. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, una vez verificada la documentación aportada por la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, procedió a realizar el informe de revisión de documentación por requerimiento a entidad sin ánimo de lucro con radicado 2021030542680 del 03 de diciembre de 2021, el cual fue enviado a los correos electrónicos inscritos y autorizados por la Entidad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.
7. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, mediante radicados de la Gobernación de Antioquia números 2021010475638 y 2021010475739, del 01 y 02 de noviembre de 2021, recibió una queja por parte del señor HUBER ANTONIO LÓPEZ MORALES, quien funge como Subdirector Regional (E) de Apoyo Noroccidental de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada “ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE ANTIOQUIA o ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA” por presuntas irregularidades entre otras, la de desviación del objeto social de la Asociación y malos manejos en los movimientos económicos.
8. La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con los artículos 2.2.1.3.1. y s.s. del Decreto 1066 de 2015; y artículo 14 numeral 10 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, y demás normas concordantes en la materia, procedió a proferir el AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 2021080007825 del 09 de diciembre de 2021, notificado en la misma fecha por medio electrónico, a través de los correos: grupoamda@hotmail.com y paulaandrea2020@gmail.com de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, que aparecen registrados y autorizados en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia para recibir notificaciones, de acuerdo al Certificado de existencia y representación legal de la entidad.
9. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, previa a la expedición del AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS N° 2021080031118 del 22 de diciembre de 2021, procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, respuesta por parte de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, al exhorto indicado en el artículo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

segundo del AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N°2021080007825 del 09 de diciembre de 2021, encontrando que la Entidad investigada, aportó en forma extemporánea a través de comunicación con radicado 2021010502376 fechado el 17 de diciembre de 2021 con ingreso en el sistema el 20 de diciembre de 2021, la siguiente documentación:

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS:

- Copia del Acta de Constitución y de los Estatutos que fueron aprobados el 19 de mayo de 2006, anexando solicitudes de inscripción ante la Cámara de Comercio de Medellín, y los oficios de la misma Cámara rechazando la inscripción por irregularidades.
- Copia del Acta N° 4 del 06 de septiembre de 2014, en la cual hubo renuncia y nombramiento de representante legal; cambio y/o modificación de denominación (Razón Social) y modificación del Objeto Social, anexando oficio de la Cámara de Comercio de Medellín con radicado 11943188 del 2014/09/08, donde se rechaza la inscripción por irregularidades.
- Oficio fechado el 13 de diciembre de 2021, suscrito por la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO MONTOYA, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, en el que manifiesta lo siguiente:

*“Respetados señores, la **ASOCIACION DE MUJERES DE ANTIOQUIA, GRUPO AMDA**, identificada con Nit: 900.094.867-6, es una entidad de grupo familiar, por ende y desconocimiento de la normatividad no teníamos en cuenta estos requisitos que se nos están pidiendo en el oficio allegado por ustedes.*

Como somos todos familia, solo se dedica apoyar a las madres cabezas de familia para su sustento diarios y de sus hijos. Por ende, quiero decirles que no tenemos actas periódicas en la fecha estipuladas por la ley faltando los siguiente. (SIC)

*No tenemos acta de aprobación de los Estado financieros ya que nunca se hace una asamblea
No se han reclamado los libros de socios ni de actas
No se tiene informe de gestión por desconocimiento de la normatividad que lo requiere.*

Por tal razón y estamos comprometidos a dar cumplimiento bajo la norma de todo lo requerido para el próximo año tenerles todo al día.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

DOCUMENTOS CONTABLES Y FINANCIEROS:

- Certificado de estados financieros de las vigencias a 31 de diciembre de 2020 y comparativo con la vigencia anterior, ya había sido aportado en la entrega de documentación recibida mediante el radicado No.2021010457948 del 22 de noviembre de 2021, pero no subsano los requerimientos de aclaración solicitados: *"...se insta a la entidad a presentar en la certificación de los estados financieros la definición del grupo NIIF al que pertenece la entidad, debido a que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado, reporta pertenecer al Grupo 2 de NIIF y la información contable presentada corresponde a una entidad sin ánimo de lucro del grupo 3 según normas NII...F"*.
- La entidad en la segunda entrega allegó los estados financieros, suscritos por la Representante Legal y la contadora pública responsable de prepararlos y presentarlos; entregaron: el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA y EL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL con corte al 31 de diciembre de 2020, comparativos con los (2) últimos años, es decir 2019 y 2020, cumpliendo lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad de la presentación de Estados Financieros-NIC 01, en el parágrafo 38 de información comparativa.
- Las notas o revelaciones aportadas en la segunda documentación allegada por la Asociación no cumplen con el Decreto 2706 del 27 de diciembre de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo de información financiera, en su parágrafo 3.8, literal C, donde indica los lineamientos que deben contener las notas o revelaciones de unos estados financieros:
"...(C) Notas a los estados financieros: son parte integral de los estados financieros y deben prepararse por la administración, con sujeción a las siguientes reglas: 1. Cada nota debe aparecer identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y cruce con los estados financieros respectivos. 2. Cuando sea práctico y significativo, las notas se deben referenciar adecuadamente en el cuerpo de los estados financieros. 3. las primeras notas deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa. 4. Las notas deben ser presentadas en una secuencia lógica, guardando, en cuanto, sea posible el mismo orden de los rubros de los estados financieros. Con respecto a lo anterior, las notas o revelaciones presentadas para los estados financieros de la Asociación, no relacionan de forma directa las explicaciones de los valores de cada cuenta y en algunas notas solo definen el contenido de la cuenta sin dar explicación de los valores referenciados en los estados financieros, por lo cual



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

se insta a la entidad a presentar las notas o revelaciones explicativas de las cuentas presentadas.

- El proyecto de presupuesto fue allegado por la Asociación para la vigencia 2021, dando cumplimiento a la requerido de documentación según la Circular 2021090000039 del 05 de febrero de 2021 expedido por la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia y corresponde a una herramienta de planeación para las entidades sin ánimo de lucro que permite proyectar los ingresos y egresos de la entidad para una vigencia fiscal futura y determinada. La Asociación presentó el proyecto de presupuesto para la vigencia 2021 y el documento reporta una proyección de ingresos por valor de \$306.000.000 y de egresos proyectados por valor de \$306.000.000, sin correlación directa frente a lo presentado en los estados financieros de la entidad al 31 de diciembre de 2020.
 - La entidad en la segunda entrega de documentación allegada si presentó el registro Único Tributario-RUT expedido por la DIAN, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 555-1 del Estatuto Tributario: “...*Para efectos tributarios, cuando la Dirección General de Impuestos lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos Nacionales...*”.
 - La Asociación en la segunda entrega de documentación aportó la copia de la tarjeta profesional de la contadora pública que preparó y presentó los estados financieros para el periodo al 31 de diciembre de 2020 comparativos de nombre: LUZ ADIELA GARCÍA MEJÍA con tarjeta profesional No.159377-T; El documento fue verificado en el link de la Junta Central de Contadores:
10. En la documentación entregada por la Entidad investigada, se verifica que la misma NO aportó la siguiente documentación requerida: **1.** Toda la documentación relacionada en el acápite de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe radicado 2021030542680 del 03 de diciembre de 2021, enviado y recibido en los correos electrónicos inscritos y autorizados por la Entidad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; **2.** Copia del Acta de Asamblea General de la vigencia 2013; **3.** Copia del Acta de Asamblea General de la vigencia 2014; **4.** Copia de los Libros de Actas de Asambleas y Asociados diligenciados y registrados en la Cámara de Comercio respectiva; **5.** Extractos bancarios anualizados de las cuentas que posee la entidad, correspondientes a los años 2019 y 2020; **6.** Declaraciones del Impuesto de Renta o de ingresos y patrimonio, según corresponda a la Asociación, de acuerdo con el Estatuto Tributario, presentada a la DIAN, para las vigencias 2019 y 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

Por lo anterior, se concluye que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, no dio cumplimiento a la normatividad mencionada en el requerimiento mediante oficio radicado 2021030449427 del 22 de octubre de 2021 y en el exhorto indicado en el artículo segundo del AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N°2021080007825 del 09 de diciembre de 2021, esto es, no aportó la documentación administrativa, financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a que están obligadas de manera anualizada las entidades sin ánimo de lucro, correspondiente a los años anteriores desde su constitución en el 2006 hasta el año 2020, tal como lo ordenan las Circulares, siendo la última la Circular 2021090000039 del 05 de febrero de 2021 proferidas por la Secretaría General, y demás normas que se indican más adelante.

11. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, a la fecha de expedición del AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS, procede a verificar el certificado de existencia y representación legal de la entidad investigada, encontrando que la última renovación del registro fue el día 31 de marzo del 2021 y que su representante legal es la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21.462.033.
12. La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con los artículos 2.2.1.3.1. y s.s. del Decreto 1066 de 2015; y artículo 14 numeral 10 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, y demás normas concordantes en la materia, procedió a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS N° 202108003118 del 22 de diciembre de 2021, en el cual se ORDENA:

PRIMERO: Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA**, identificada con **NIT 900094867-6**, constituida por Acta del 19 de mayo de 2006, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 12 de julio de 2006, en el Libro I, bajo el número 2334, en entidades sin ánimo de lucro, y en contra de su representante legal **ISABEL CRISTINA RESTREPO MONTOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **21.462.033**, o de quien haga sus veces.

SEGUNDO: Formular contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA**, identificada con **NIT 900094867-6** y en contra de **ISABEL CRISTINA RESTREPO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **21.462.033**, en su calidad de representante legal de la entidad mencionada, o de quien haga sus veces, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 1° de la Ley 603 de 2000; artículos 45, 46 y 47 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, y demás normas concordantes.

CARGO SEGUNDO: Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 2.2.1.3.2. y artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1066 de 2015, así mismo, en los estatutos de la entidad.

(...)"

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo **AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS** mencionado, en el numeral **QUINTO**, se le advirtió a la representante legal de la entidad que contaba con un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa, presentar descargos, aportar y solicitar las pruebas pertinentes dentro del presente procedimiento.

13. El Auto N° 202108003118 del 22 de diciembre de 2021, fue debidamente notificado a la representante legal de la entidad, quien dentro del término concedido, mediante comunicación con radicado 2022010013259 del 12 de enero de 2022, presentó escrito de descargos, en los siguientes términos:

*"(...) Estamos presentando los descargos al auto 0011 de 2021 donde nos formuló unos cargos por parte de su despacho para la **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA**, identificada con NIT:900.094.867-6. Como así lo reconocimos cuando nos hicieron las primeras observaciones **nosotras no habíamos realizado ninguna de las asambleas que la ley exige por muchos motivos entre ellos desconocimiento de la norma**, pues desde el mismo momento que se creó la asociación inicialmente solo nos daba para subsistir con una empleada en la cafetería de la fiscalía, después del año 2013 cuando realizamos una inversión muy grande por petición de la misma fiscalía, porque en menos de un año recuperábamos dicha inversión lo cual no fue cierto, hemos venido sosteniendo en promedio 10 empleadas y arrastrando año por año una pérdidas millonarias que a hoy, no hemos podido pagar los prestamos adquiridos desde el año 2013.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

*Hoy le damos empleo a 10 madres cabeza de familia y tenemos un litigio contencioso con la fiscalía por el incumplimiento de éstos en el contrato firmado. **Realizamos las actas y las asambleas requeridas por ustedes hasta el año 2021, (...)*** (Negrillas para resaltar)

14. La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, posteriormente, profirió el **AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN N° 2022080000321** del 04 de febrero de 2022, el cual fue debidamente notificado a la representante legal **ISABEL CRISTINA RESTREPO MONTOYA** de la entidad sin ánimo de lucro.
15. Dentro del término concedido en el AUTO de traslado para presentar alegatos de conclusión, la señora ISABEL CRISTINA RETREPO MONTOYA, en calidad de representante legal de la entidad, presentó escrito con radicado 2022010076972 del 21 de febrero de 2022, contentivo de alegatos de conclusión, en los siguientes término:

“(…)

Respetado Dr. Carlos Eduardo: estando dentro del término presentamos los alegatos de conclusión a los cargos formulados por su Despacho, a la Asociación De Mujeres De Antioquia – GRUPO AMDA, en auto 2021080031118 del 22 de diciembre de 2021.

*Como se dejó demostrado en el proceso, la **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA**- se encuentra en la actualidad al día con toda la contabilidad, la misma que se encuentra debidamente registrada en la Cámara de Comercio, como lo ordenan las disposiciones contenidas en los Artículos 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 1° de la Ley 603 de 2000; artículos 45, 46 y 47 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, y demás normas concordantes.*

Además de lo anterior, también tenemos los estatutos de la Asociación al día, documentos que reposan en el expediente, donde pueden comprobar que lo dicho es cierto y que los estatutos de la Asociación cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1066 de 2015. Documentación que esta debidamente registrada en la Cámara de Comerio. (SIC)

*Por lo anterior, le solicito se exonere de toda responsabilidad a **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA**- ya que*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

hemos cumplido a cabalidad con todos los requisitos de Ley y por ende se archive dicho trámite”.

PRUEBAS:

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

1. Solicitud de certificado de existencia y representación, copia de estatutos, cuerpo directivo y de fiscalización de la entidad sin ánimo de lucro denominada: “Asociación de Madres Cabeza de Familia de Antioquia – AMDA” NIT. 900.094.867-6, por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación, mediante radicados 2021010403556, 2021010407098, y 2021010407117 del 13 y 14 de octubre de 2021.
2. Certificado de existencia y representación de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, NIT. 900.094.867-6, antes “Asociación de Madres Cabeza de Familia de Antioquia – AMDA”, según reforma mediante Acta N° 4 del 06 de septiembre de 2014, de la Asamblea de Asociados, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 09 de septiembre de 2014, en el libro 1°, bajo el número 3166, mediante la cual entre otras reformas se aprobó el cambio de nombre de la entidad.
3. Oficio con radicado 2021030443724 del 15 de octubre de 2021, proferido por Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, mediante el cual se remitió por competencia, las solicitudes de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación, a la Jefe de Registro Mercantil y ESAL de la Cámara de Comercio de Medellín.
4. Oficio con radicado 2021030444440 del 15 de octubre de 2021, proferido por Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, mediante el cual se le da respuesta a la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación, frente a las solicitudes de certificado de existencia y representación, copia de estatutos, cuerpo directivo y de fiscalización.
5. Oficio radicado 2021030449427 del 22 de octubre de 2021, mediante el cual se hizo un requerimiento de documentación para cumplimiento normativo dirigido a la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO MONTOYA, representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA.
6. Comunicación con radicado 2021010457948 del 19 de noviembre de 2021, enviado por la señora LUZ ADIELA GARCÍA MEJÍA, del correo electrónico: luzadiela6@hotmail.com, en la que aporta algunos de los documentos de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, requeridos por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

7. Informe con radicado 2021030542680 del 03 de diciembre de 2021, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia realizó la revisión de la documentación enviada por la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, a través de la comunicación con radicado 2021010457948 del 19 de noviembre de 2021; en el acápite de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN del informe, se concluyó que la entidad sin ánimo de lucro no da cumplimiento con la presentación de la documentación normativa a que está obligada con entidad sin ánimo de lucro ante la Gobernación de Antioquia, entidad que ejerce inspección, vigilancia y control de conformidad con los Decretos 2150 de 1995; 427 de 1996; 1318 1988 y 1093 de 1989, los cuales fueron recopilados en los Decretos 1066 y 1074 de 2015, así mismo, no cumplió dentro del término con la presentación de la documentación requerida, por esta entidad mediante Oficio con radicado número 2021030449427 del 22 de octubre de 2021.
8. Comunicaciones con radicados 2021010475638 y 2021010475639 del 01 y 02 de diciembre de 2021, enviado por la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación, mediante los cuales aporta un escrito de QUEJA en contra de la entidad sin ánimo de lucro *ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE ANTIOQUIA* o ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA.
9. Certificado radicado 2021030543268 del 06 de diciembre de 2021 – Certificado de no cumplimiento normativo, proferido por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia.
10. AUTO N° 2021080007758 del 06 de diciembre de 2021, expedido por el Director de Asesoría Legal y de Control, en el cual se designa la comisión para iniciar las actuaciones inherentes a las funciones de inspección, vigilancia y control, en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, NIT. 900.094.867-6, representada por ISABEL CRISTINA RESTREPO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21.462.033, o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Medellín.
11. AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 2021080007825 del 09 de diciembre de 2021, proferido por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia.
12. Oficio con radicado 2021030545695 del 10 de diciembre de 2021, proferido por Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, mediante el cual se le da respuesta a la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación, frente a la queja presentada contra de la entidad sin ánimo de lucro *ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE ANTIOQUIA* o ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA, mediante comunicaciones con radicados 2021010475638 y 2021010475639 del 01 y 02 de diciembre de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

13. Comunicación con radicado 2021010502376 del 17 de diciembre de 2021, enviado por la señora LUZ ADIELA GARCÍA MEJÍA, del correo electrónico: luzadiela6@hotmail.com, en la que aporta algunos de los documentos de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, requeridos por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia en el AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 2021080007825 del 09 de diciembre de 2021.
14. Comunicación con radicado 2021010508350 del 22 de diciembre de 2021, enviado por la señora LUZ ADIELA GARCÍA MEJÍA, del correo electrónico: luzadiela6@hotmail.com, en la que aporta información para subsanar la información financiera enviada mediante comunicación con radicado 2021010502376 del 17 de diciembre de 2021, de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA.
15. AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS N° 2021080031118 del 22 de diciembre de 2021, proferido por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia.
16. Oficio con radicado 2022010013259 del 12 de enero de 2022, suscrito por la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO MONTOYA, representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, mediante el cual presentó los descargos, y allegó documentación de la entidad.
17. AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN N° 2022080000321 del 04 de febrero de 2022, expedido por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia.
18. Oficio con radicado 2022010076972 del 21 de febrero de 2022, suscrito por la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO MONTOYA, representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, mediante el cual presentó escrito de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN a los cargos formulados en Auto 2021080031118 del 22 de diciembre de 2022.
19. Informe radicado 2022030043315 del 25 de febrero de 2022, informe y análisis de las pruebas documentales - requisitos administrativos, financieros y contables - presentados por la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA.

La entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA, a través de su representante legal, no ha dio cumplimiento a la entrega de la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no aportar la información establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículos 2.2.2.40.1.12 del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, y 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 190 de 1995; artículo 3° del Decreto 3022 de 2013; artículo 364 del Estatuto Tributario; y en demás normas concordantes en la materia.

OPORTUNIDAD PARA SANCIONAR

De conformidad con los Artículos 2.2.1.3.3; 2.2.1.3.4 y 2.2.1.3.6 del Decreto 1066 de 2015, la Dirección de Asesoría Legal y de Control, tiene oportunidad para sancionar:

“Artículo 2.2.1.3.3.- Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.” (Subrayas propias)

Artículo 2.2.1.3.4. Procedimiento. Una vez recibida la queja, el Gobernador, a través de la dependencia respectiva de la Gobernación, ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente, se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el Gobernador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 2.2.1.3.6. Término de la investigación. La investigación incluyendo descargos, práctica de pruebas y decisión, que deba tomarse, se realizará en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que se ordene la investigación por parte del Gobernador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades, como es el caso de la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el Gobernador del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, artículo 14° en el cual designó al **DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** cumplir entre otras funciones, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, así como, la de adelantar de oficio o a petición de parte, las averiguaciones preliminares y los procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, artículo 14°, y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Director de Asesoría Legal y de Control,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA**, identificada con **NIT 900094867-6**, con domicilio en el municipio de Medellín, constituida por Acta del 19 de mayo de 2006, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 12 de julio de 2006, en el libro I, bajo el número 2334, en entidades sin ánimo de lucro, reformada mediante Acta N° 4 del 6 de septiembre de 2014, de la Asamblea de Asociados, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 9 de septiembre de 2014, en el libro 1°, bajo el número 3166, mediante la cual entre otras reformas se aprobó el cambio de nombre de la entidad; y en contra de su representante legal señora **ISABEL CRISTINA RESTREPO MONTOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **21.462.033**, o quien haga sus veces a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA LIQUIDACIÓN** de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales de la Asociación y al Decreto Nacional 1066 de 2015, artículos 2.2.1.3.12, 2.2.1.3.13 y 2.2.1.3.14.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acto Administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ANTIOQUIA – GRUPO AMDA**, a través de su representante legal señora **ISABEL CRISTINA RESTREPO MONTOYA**, o por quien haga sus veces a la notificación de este acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 31/03/2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: LUSUGAR
Aprobó: